



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09289.2/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 13 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 05/07/2024 que puede resumirse en que la reclamante contrató con la mercantil reclamada el 14.03.2024 dos equipos de aire acondicionado 2x1 y la instalación básica de ambos (presupuesto nº 41092685), importe de 2.846,70 € con un compromiso de instalación de 72 horas, sin embargo, la instalación se la dan para el 17.04.2024. Acude un técnico el 11.04.2024 a hacer unas mediciones previas, en base a las que se modificó el presupuesto inicial (...) incluyéndose "extras no solicitados ni obligatorios además de medidas que no eran reales al tamaño de mi vivienda". [REDACTED] le confirmó por escrito "que todo lo que no me instalasen me sería devuelto, motivo por el cual procedí a abonar los 1013 euros adicionales". El día de la instalación el técnico rellenó un parte oficial donde "indicó todo lo que había colocado (cubierto por el presupuesto) y todos los conceptos extras que me habían sido cobrados pero que no fueron finalmente colocados bajo una denominación inequívoca "NO COLOCADOS". La reclamante solicita el reembolso de la cantidad que correspondía a dichos conceptos (549 euros), en base al presupuesto 41225657, pero [REDACTED] sólo le devuelve 65€. Tampoco se le facilitó a la reclamante el parte de instalación, a pesar de haberlo reclamado en diversas ocasiones, ni se le ha informado sobre cómo obtenerlo. **SOLICITA:** 1. Devolución del importe total correspondiente a los trabajos no realizados que me fueron cobrados por [REDACTED]. Este importe es de 549 euros, teniendo en cuenta que me devolvieron 65 euros, la cantidad reclamada restante es 484 euros. 2. Parte de instalación o en su defecto información sobre cómo obtenerlo ya que es obligación de la empresa instaladora dar la información relativa a la instalación de aparatos de aire acondicionados.

La parte reclamante aporta:

- Presupuesto inicial de 14/03/2024 por importe de 2.846,70€ y otro presupuesto de fecha 10/04/2024 por importe de 3.859,70€.
- Justificantes de pago por los siguientes importes:

Fecha	Importe
20/03/2024	2.846,70 €
15/04/2024	1.013,00 €
TOTAL =	3.859,70 €



Comunidad de Madrid

- Correos intercambiados con [REDACTED] de los que se extrae que:
 1. [REDACTED] se compromete a abonar a la reclamante los materiales que no sean necesarios.
 - 2.- La reclamante comunica a [REDACTED] los materiales que no se han utilizado, solicitando su devolución, así como el certificado de la instalación.
- Parte de trabajo en el que consta "no colocado": inst. de canaleta (4), piezas de canaleta (2), inst. anclajes químicos (2) y línea frigorífica (7mts.).
- Correos con [REDACTED] en relación con la presentación de reclamación.

La reclamación se tramita a través de Confianza Online sin solucionarse la controversia puesto que, si bien se le devuelve a la reclamante el importe que reclama, 484€, no se le ha hecho entrega del certificado de la instalación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La parte reclamante presenta alegaciones para la audiencia mediante escrito de 07/01/2025 en el que se reitera en sus manifestaciones anteriores y concreta que: (...), *la pretensión 2 siguen sin resolverse ya que sigo sin disponer de la documentación relativa a la instalación que realizó el corte inglés.*"

La parte reclamada presenta alegaciones para la audiencia mediante escrito de 15/01/2025 en el que manifiesta que *"En relación con la reclamación formulada por [REDACTED] relativa a su solicitud de abono de unos trabajos no realizado durante la instalación de un aire acondicionado. Recabados los antecedentes con el departamento, les informamos que se procedió a realizar el abono del importe que reclama [REDACTED] al número de cuenta facilitado."* Aportan dos justificantes de abono: uno de fecha 29/04/2024 por importe de 65€, y otro de fecha 14/10/2024 por importe de 484€.

La parte reclamante presenta nuevas alegaciones mediante escrito de 09/02/2025 en el que manifiesta que *"quiero trasladarles que las dos pretensiones de mi reclamación han sido satisfechas habiendo conseguido que el pasado 29.01.2025 el instalador enviado por el corte inglés me entregase la documentación reclamada y que correspondía a la segunda pretensión"*.

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo de las partes puesto que consta acreditado en el expediente que la cantidad reclamada ya ha sido abonada, aportándose los justificantes bancarios de abono por parte de la parte reclamada y habiendo confirmado la parte reclamante que ya se le había hecho el abono, así como que también se le había hecho entrega del certificado de la instalación.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de febrero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]